

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN
LOS ARTÍCULOS 199 Y 200 DEL
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE
MICHOACÁN, PRESENTADA POR LA
DIPUTADA GIULIANNA BUGARINI
TORRES, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MORENA.**

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
Presidente de la Mesa Directiva de la
LXXVI Legislatura del Congreso del
Estado de Michoacán de Ocampo.
Presente.

La que suscribe, diputada Giulianna Bugarini Torres, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en esta LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en el artículo 36, fracción II, y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8, fracción II y 77, fracción III, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta soberanía la siguiente *Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se añaden los artículos 199 y 200 recorriendo los subsecuentes del Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la era digital, el uso de tecnologías de la información y la comunicación ha transformado la manera en que las personas interactúan, permitiendo una mayor conectividad y acceso a la información. Sin embargo, el avance tecnológico también ha dado lugar a nuevas formas de violencia y acoso, en particular el ciberacoso, que afecta gravemente la integridad, la privacidad y la seguridad de las personas.

El ciberacoso se ha convertido en un problema social de gran magnitud, que trasciende fronteras y afecta a millones de personas en todo el mundo. Este fenómeno se manifiesta en diversas formas, incluyendo el hostigamiento persistente, la difusión de información falsa, la suplantación de identidad y la publicación de contenido íntimo sin consentimiento. Estas conductas, que se potencian con la inmediatez y el anonimato que ofrecen las plataformas digitales, generan daños irreparables en las víctimas, afectando su salud mental, su autoestima y su bienestar general.

Particularmente, las mujeres, niñas, niños y adolescentes son los sectores más vulnerables ante el ciberacoso, ya que suelen ser objeto de ataques motivados por razones de género, discriminación o simplemente por la facilidad con la que los agresores pueden acceder a sus datos personales. Casos documentados han demostrado que el ciberacoso puede escalar hasta convertirse en acoso físico, abuso sexual o incluso provocar la muerte de la víctima, derivado de la presión psicológica que ejercen los agresores.

Es alarmante que, en muchos casos, las víctimas del ciberacoso se vean obligadas a abandonar sus redes sociales, modificar su estilo de vida o incluso cambiar de residencia para evitar la persecución de sus agresores. Esta realidad demuestra que el impacto del ciberacoso va más allá del mundo digital, trasladándose a la vida cotidiana de las personas y afectando su derecho fundamental a la seguridad y la tranquilidad.

En México, a pesar de los avances en materia de legislación digital, el ciberacoso sigue siendo un fenómeno insuficientemente regulado, lo que permite que los agresores actúen con impunidad. La falta de mecanismos efectivos de denuncia, la ausencia de protocolos de atención integral para las víctimas y la poca preparación de las autoridades para investigar estos delitos agravan aún más la problemática. Es imperativo, por tanto, dotar al Estado de herramientas legales que permitan la identificación, sanción y prevención de estos actos.

Ante la ausencia de una regulación específica que sancione el ciberacoso en el Código Penal del Estado de Michoacán, resulta urgente establecer un marco normativo que permita prevenir, sancionar y erradicar estas conductas. La presente iniciativa busca tipificar el ciberacoso como un delito autónomo, con sanciones proporcionales a la gravedad de los actos cometidos, priorizando medidas de reparación del daño y la reeducación de los infractores, sin recurrir a penas privativas de la libertad.

El ciberacoso no solo impacta a las víctimas directas, sino que también genera un clima de inseguridad en la sociedad, inhibiendo la libre expresión y la participación en espacios digitales. En muchos casos, el miedo a ser atacado en redes sociales disuade a las personas de expresar sus opiniones o compartir contenido, lo que representa un atentado contra la libertad de expresión y el derecho a la información.

La prevención del ciberacoso requiere un esfuerzo coordinado entre el gobierno, la sociedad civil y las plataformas digitales. Es fundamental desarrollar campañas de sensibilización que informen a la ciudadanía sobre los riesgos del ciberacoso y las medidas de autoprotección que pueden adoptar. Asimismo, es necesario fomentar la educación digital desde edades tempranas, para que los menores de edad adquieran habilidades críticas para identificar y denunciar situaciones de acoso en línea.

La cooperación con las empresas tecnológicas también es clave en la lucha contra el ciberacoso. Estas compañías deben asumir su responsabilidad en la detección y eliminación de contenido perjudicial, facilitando la denuncia de casos y colaborando con las autoridades para la identificación de los agresores. La regulación propuesta en esta iniciativa contempla la implementación de medidas que fortalezcan la corresponsabilidad de estas plataformas en la protección de los usuarios.

Además de la sanción a los infractores, es fundamental garantizar una atención integral a las víctimas de ciberacoso. La creación de unidades especializadas en atención psicológica, asesoría legal y acompañamiento a las víctimas contribuirá a mitigar el impacto de estas agresiones y a restablecer su bienestar emocional. Ninguna persona debe sentirse sola o desprotegida ante este tipo de violencia. La tipificación del ciberacoso en el Código Penal del Estado de Michoacán responde a la necesidad de garantizar un entorno digital seguro y respetuoso, donde se protejan los derechos de todas las personas. Con la implementación de estas disposiciones, se establecerá un precedente legal que permitirá combatir el ciberacoso de manera efectiva, promoviendo el uso responsable de las tecnologías y la prevención de la violencia en el ámbito digital.

En este sentido, la presente iniciativa se presenta como un paso firme en la lucha contra la violencia digital, reafirmando el compromiso del Estado con la defensa de los derechos humanos y la erradicación de cualquier forma de acoso en el entorno digital. Solo a través de un marco normativo sólido y acciones concretas será posible construir un espacio digital libre de violencia y discriminación.

DECRETO

Único. Se añaden los artículos 199 y 200, recorriendo los subsecuentes, del Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con la siguiente:

Artículo 199. Del delito de Ciberacoso

Comete el delito de ciberacoso quien, a través de medios digitales, redes sociales, plataformas electrónicas, dispositivos de comunicación o cualquier tecnología de la información, hostigue, intimide, amenace, vigile, difunda información personal sin consentimiento, o realice actos que generen daño psicológico, emocional o atenten contra la dignidad, integridad o privacidad de otra persona.

El delito de ciberacoso se configura cuando la conducta descrita se realice de manera reiterada o con la intención de menoscabar la tranquilidad, seguridad o reputación de la víctima.

Se considerarán agravantes cuando la víctima sea menor de edad, persona con discapacidad, adulta mayor, o cuando el agresor mantenga una relación de confianza, autoridad o cualquier otro tipo de superioridad sobre la víctima.

Artículo 200. Sanciones por el delito de Ciberacoso.

A quien cometa el delito de ciberacoso se le impondrán las siguientes sanciones:

- I. Multa de cincuenta a quinientas Unidades de Medida y Actualización (UMA), dependiendo de la gravedad y reiteración de la conducta.
- II. Obligación de tomar cursos o terapias sobre sensibilización, derechos digitales y uso responsable de las tecnologías de la información.
- III. Servicio comunitario de veinte a doscientas horas en actividades relacionadas con la prevención del ciberacoso y el uso ético de los medios digitales.
- IV. En caso de reincidencia, se podrán imponer medidas de restricción para el uso de dispositivos electrónicos o acceso a plataformas digitales bajo supervisión de la autoridad competente.
- V. Si el ciberacoso incluye la difusión no autorizada de imágenes, audios o videos de contenido íntimo de la víctima, la multa se incrementará en un cincuenta por ciento y el agresor deberá emitir una disculpa pública si la víctima así lo solicita.

Las sanciones se impondrán sin perjuicio de las acciones civiles o administrativas a que haya lugar, garantizando en todo momento la reparación del daño a la víctima.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Atentamente

Dip. Giulianna Bugarini Torres



www.congresomich.gob.mx